PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 39, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos **no ha lugar la adopción de las medidas cautelares**, solicitadas por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/42/2020, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES:

1. DENUNCIA. El primero de diciembre [1], se recibió en esta Unidad, el escrito de queja promovida por el PAN, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmedo, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, por presuntos hechos que implican, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, la parte denunciante, solicita las medidas cautelares consistentes en la suspensión inmediata de las publicaciones de Facebook y Twitter, a que se hace referencia en los hechos segundo, tercero y séptimo del escrito inicial.

2. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

2.1. Radicación. Habiendo recibido la queja en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PSO/42/2020.

2.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. Se llevaron a cabo las diligencias a siete ligas de direcciones electrónicas, así como a las pruebas técnicas, consistentes en nueve fotografías insertas en el escrito inicial, como resultado de las citadas inspecciones, se levantaron las actas identificadas con claves IEEBC/SE/OE/AC51/04-12-2020 y IEEBC/SE/OE/AC19/18-01-2021.

3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiséis de enero del año en curso, se admitió la denuncia presentada por el PAN en contra de Marina del Pilar Ávila Olmedo por el presunto uso indebido de recursos públicos y, promoción personalizada contemplados en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, así como por la supuesta realización de actos anticipados de campaña prevista en los artículos 3 y 339, fracción I de la Ley Electoral.

Por lo anterior mencionado, se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

4.-REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la Unidad remitió a la Comisión de Quejas, a través del oficio IEEBC/UTCE/068/2021 el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

[1] La fecha corresponde al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, toda vez que se denuncia las posibles infracciones consistes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**[2], previstas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución General, en relación con la fracción IV del artículo 342, de la Ley Electoral, así como por **actos anticipados de campaña**[3], prevista en la fracción I del artículo 339, de la Ley Electoral, con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esta entidad

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 33, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 359 fracción II; 368, fracción II, de la Ley Electoral; 34, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen número treinta por el que se emiten los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA

---

[2]Así como el criterio sostenido en la Sala Superior: jurisprudencia 3/11 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".

[3] Así como el criterio sostenido en la Sala Superior: jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", en la que se establece cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento sancionador.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el denunciante se duele esencialmente que el diecisiete de noviembre[4], la denunciada difundió como publicidad pagada en su Facebook, el cual utiliza en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, "Marina del Pilar", una publicación con la siguiente leyenda; *"Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos"* misma que a su vez, reprodujo el dieciocho de noviembre, en su página de su red social Twitter "@MarinadelPilar", proporcionando las siguientes fotografías:

[4] La fecha corresponde al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

También señaló que el veinticuatro de noviembre, publicó en el perfil de Twitter "@MarinadelPilar", una imagen en la que se observa a la denunciada junto a Mario Martin Delgado Carrillo, dirigente nacional del partido político Morena, proporcionando la siguiente fotografía y mensaje:

"Hoy nos reunimos con nuestro Dirigente Nacional, @mario_delgado, todos quienes nos interesa encabezar el proyecto de Andrés Manuel López Obrador en Baja California, todos compañeros a quienes respeto"

"Estoy convencida que lo más importante es que la Cuarta Transformación siga avanzando en nuestro estado y la única forma de lograrlo es unidos. ¡A GANAR ESTE 2021!".

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CUARTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Uso de recursos públicos

Del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución federal deriva la obligación de quienes se desempeñen como servidores públicos de utilizar los recursos públicos económicos, materiales y humanos, o de cualquier otra índole para no afectar el principio de equidad.

Es decir, este precepto marca la pauta de un esquema normativo que tiene como finalidad evitar el uso parcial de los recursos bajo responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a la utilización de los recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal[5], da la siguiente definición:

> **Recursos:** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Por su parte, el Diccionario Jurídico[6] define los **recursos públicos** como:

> Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española[7], señala lo siguiente:

> **Recurso:**
> (...)
> 6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.
> 7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.
> **Público, ca:**
> (...)
> 3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

---

[5] Criterio sustentado por la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC94/2016 y SRE-PSC-95/2016 acumulados.
[6] Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.
[7] Consultable en las páginas https://dle.rae.es/?id=VXlxWFW y https://dle.rae.es/?id=UYbbTs

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

De tales definiciones se obtiene que se debe considerar como recursos públicos al conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización del Estado, para el cumplimiento de sus fines y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

En ese sentido, atendiendo al principio de neutralidad, que refiere la prohibición para toda autoridad pública o persona que la integra, de interferir en un proceso electoral mediante el apoyo a alguno de los actores políticos contendientes, mediante el uso de programas sociales o recursos públicos, como lo son, entre otros, la propaganda emitida por las instituciones, o bien, en contra de alguno de ellos.

Siendo entonces, los bienes jurídicos que pretenden salvaguardar la disposición constitucional, son: la imparcialidad, la igualdad en el acceso de cargos públicos y la equidad de la contienda.

En suma, para que se actualice la infracción en materia electoral es necesario que se cumplan los siguientes elementos:

a) Uso de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
b) Impacto en el proceso electoral a favor o en contra de algún (os) contendiente.

Promoción individualizada

De los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución federal, y 342, fracción IV de la Ley Electoral, se desprende que los elementos de la infracción en análisis son:

a) Propaganda gubernamental. La propaganda difundida por los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
c) Que impacte en el proceso electoral.

Como se observa de tales elementos, la infracción se actualiza con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la citada normativa, es decir, por instituciones públicas, o bien, por particulares.[8]

[8] SRE-PSC-265/2018.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Esto es, la infracción en estudio es independiente a la relativa al uso de recursos públicos previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, puesto que no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues de estimar sujeta su configuración a esta exigencia se harían nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.[9]

Actos anticipados de precampaña

Las precampañas, en palabras generales, son la etapa procesal en que los partidos políticos eligen sus candidatos, mediante el procedimiento que, dependiendo la reglamentación interna de cada uno de ellos, sea aprobado.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 226, párrafo primero, lo define como: *"Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político".*[10]

Por su parte, el artículo 112, de la Ley Electoral señala que: *"Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión".* [11]

Ahora bien, algunos de los procedimientos internos de elección interna de candidatos a elección popular, con independencia a la denominación que cada partido político le otorgue pueden ser:

1. Designación directa.
2. Elección de los militantes.
3. Elección abierta.
4. Elección por Consejo o Asamblea.

---

[9] Criterio sostenido en el juicio SG-JE-11/2019, así como SUP-REP-622/2018, SUP-REP-156/2016 y SUP-RAP-588/2011.
[10] Artículo 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
[11] Artículo 112, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En ese sentido, la designación directa es el procedimiento mediante el cual el Consejo o Comité encargado para ello determina quién de los aspirantes es el que reúne el perfil y características más idóneos para los intereses del partido político.

Respecto a los diversos procedimientos de elección, los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido tendrán el derecho de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda.

En ese orden de ideas, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.[12]

En todo caso, la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Cabe precisar que, la Ley Electoral local establece que el ejercicio de tal derecho debe ser autorizado por el partido político correspondiente, para lo cual es necesario que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un mismo cargo de elección popular.[13]

Con independencia del número de precandidatos que estén contendiendo, se debe enfatizar que la propaganda de precampañas se limita a estar dirigida a la militancia, o a aquellas personas que elegirán al candidato, por lo que la propaganda de precampaña no debe tener como propósito fundamental el posicionamiento frente a la ciudadanía en general o de difundir alguna plataforma electoral para alcanza algún cargo de elección popular, pues ello se trataría de propaganda de campaña, como se verá más adelante.

Además, la propaganda electoral debe realizarse únicamente en el periodo establecido para la precampaña establecido en la ley, y en la convocatoria respectiva a cada partido político, caso contrario la normatividad electoral la violación a los tiempos de

[12] Artículo 227, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo 211, fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de Baja California
[13] Artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

precampaña se sancionará con la negativa de registro como precandidato los aspirantes[14]

Actos anticipados de campaña

La Ley Electoral define como actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera** de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; -artículo 3, fracción I-.

Así, la Sala Superior[15] ha sostenido que para la actualización de tal infracción se requiere la coexistencia de los tres elementos siguientes:

a) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral;

b) Personal: Los actos se llevan a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

De manera que, para acreditar este último elemento, la Sala Superior ha considerado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.[16]

---

[14] Artículo 226, numeral 3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo 123, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
[15] SUP-JRC-154/2018.
[16] Criterio sustentado en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante

1. Técnica. Consistente en las impresiones fotográficas insertas en el contenido de la denuncia, las cuales fueron desahogadas en el acta IEEBC/SE/OE/AC19/18-01-21.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2. **Inspección.** Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las direcciones electrónicas, que quedaron asentadas en el acta IEEBC/SE/OE/AC51/04-12-2020, siguientes:

- *https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/si-va-marina-por-la-gubernatura-de-bc-6049851.html*
- *https://www.milenio.com/estados/alcaldesa-mexicali-ira-gubernatura-baja-california*
- *https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/seis-quieren-la-gubernatura-con-morena- 6055794.html*
- *https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/baja-california-desea-una-gobernadora-marina-del- pilar-6060189.html*
- *https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/baja-california-desea-una-gobernadora-marina-del- pilar-alcaldesa-mexicali-6059427.html*
- *https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/ "publicaciones de 17 de noviembre que en la queja se señalan".*
- *https://twitter.com/MarinadelPilar "publicaciones de 18 y 24 de noviembre que en la queja se señalan".*

b) De la investigación

1.-Acta circunstanciada del cuatro de diciembre, con clave **IEEBC/SE/OE/AC51/04-12-2020**, levantada por personal adscrito a la Unidad, en la cual se hace constar el contenido de las ligas de las paginas e internet, proporcionadas por el quejoso. De la cual se desprende lo siguiente:

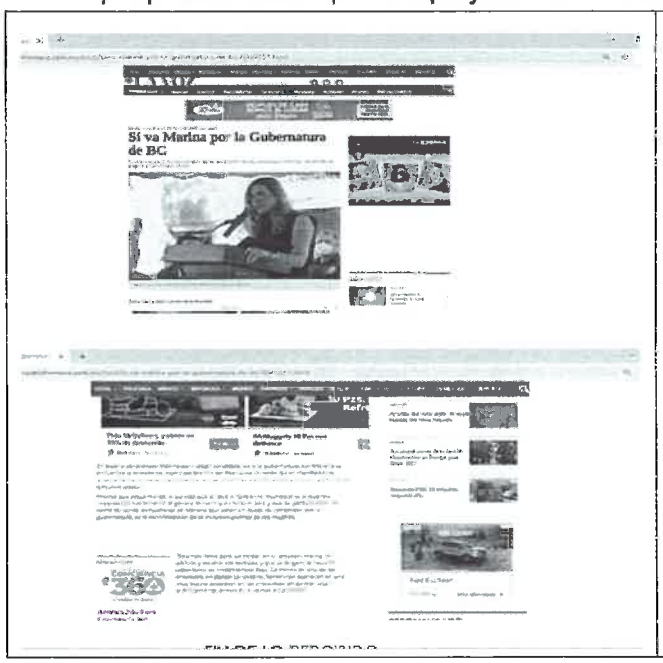	*"En espera del proceso interno para elegir candidato para la gubernatura por Morena se encuentra la presidenta municipal Marina del Pilar Ávila Olmeda, quien manifestó ya, abiertamente, su deseo de contender en las próximas elecciones para ocupar la oficina del Ejecutivo estatal. Precisó que actualmente, el partido que la llevó al Gobierno municipal se encuentra impulsando fuertemente al género femenino en todo el país y que su participación, así como de varias compañeras de Morena que están en busca de contender por la gubernatura, es la manifestación de la inclusión política de las mujeres. "Estamos listos para participar en el proceso interno del partido y esperar los tiempos y que la dirigencia nacional establezca los lineamientos; Baja California es una de las*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	entidades en donde candidatas femeninas aparecen en una muy buena aposición en las encuestas, en primer lugar, prácticamente, entonces sí vamos a participar."
	"Marina del Pilar Ávila Olmeda, alcaldesa de Mexicali, aseguró que participará en la contienda interna de Morena para ser candidata a gobernadora de Baja California. "Estamos listos para participar en el proceso interno del partido y pues esperar únicamente los tiempos. Y que la dirigencia nacional establezca los lineamientos", declaró la también diputada federal con licencia. Dio a conocer que la elección del aspirante en el estado será por medio de una encuesta. "Baja California es una de las entidades, en donde candidatas femeninas aparecen en una muy buena posición dentro de las encuestas, en primer lugar, prácticamente, entonces sí vamos a participar", adelantó la munícipe. Por ahora, dijo, no está distraída en temas electorales, su labor son las acciones para buscar disminuir los casos de covid-19 y continuar con la obra pública para Mexicali. En las encuestas, el hombre que destaca para buscar la gubernatura es el alcalde de Tijuana, Arturo González Cruz, quien había solicitado licencia al cargo, pero volvió luego dos semanas tras darse a conocer que el presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó esa separación a servidores públicos federales."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

 	"Tijuana.- Dos mujeres y cuatro hombres quieren ir por la gubernatura de Baja California representando a Morena, pero antes deben esperar el resultado de la encuesta que definirá el nombre del candidato o candidata. Según fuentes cercanas al partido, este lunes el grupo de aspirantes se reunió en Ciudad de México con el líder nacional Mario Delgado respondiendo a una convocatoria interna, y "se anotaron" por la candidatura. En la fotografía de esa reunión aparecen, de derecha a izquierda: el senador suplente del gobernador Jaime Bonilla, Mario Novelo; el secretario de economía y ex aspirante a la alcaldía por el PRI y luego por Morena, Mario Escobedo; la Senadora Alejandra León, conocida activista en Mexicali celebre también por su festejo del triunfo de Morena en 2018. Después, a la derecha del dirigente de Morena que se ubica al centro, están la alcaldesa de Mexicali y diputada federal con licencia, Marina del Pilar; el alcalde de Ensenada, Mario Ayala, y el de Tijuana, Arturo González Cruz. Y aunque ha generado conflictos internos en otras ocasiones, el partido fundado por el ahora Presidente Andrés Manuel López Obrador estaría apostando nuevamente por elegir mediante una encuesta. Al parecer esa encuesta para conocer quién tendrá la posibilidad de suceder a Jaime Bonilla Valdez en la administración del estado desde el 2021 hasta el 2027 se estaría llevando a cabo en las siguientes semanas."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	"Tijuana. – La alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmedo manifestó que Baja California no solo está lista para tener una gobernadora, sino que así lo desea la población, esto sin presentar evidencia de sus dichos. En conferencia de prensa en Tijuana, invitada por el Consejo Ciudadano de seguridad pública de Baja California, Ávila Olmedo, refirió que el estado requiere de mayor coordinación de los tres órdenes de gobierno, específicamente de las policías y Guardia Estatal y Nacional. Al ser cuestionada por sus aspiraciones a la gubernatura, la alcaldesa de Mexicali, manifestó que, será bajo los lineamientos del Partido Morena y en respeto a los demás pre candidatos o aspirantes Morena ya informó que, el próximo 15 de diciembre dará a conocer al candidato morenista por la gubernatura de Baja California."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

"Tijuana. –La alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmedo, manifestó que Baja California no solo está lista para tener una gobernadora, sino que así lo desea la población, esto sin presentar evidencia de sus dichos. En conferencia de prensa en Tijuana, invitada por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California, Ávila Olmedo refirió que el estado requiere de mayor coordinación de los tres órdenes de gobierno, específicamente de las policías y Guardia Estatal y Nacional. Al ser cuestionada por sus aspiraciones a la gubernatura, la alcaldesa de Mexicali manifestó que será bajo los lineamientos del Partido Morena y en respeto a los demás precandidatos o aspirantes. Morena ya informó que el próximo 15 de diciembre dará a conocer al candidato morenista por la gubernatura de Baja California. La decisión se tomará utilizando una encuesta entre la población simpatizante del Partido Morena para elegir al que será el candidato a la gubernatura de Baja California, los aspirantes son, además de la alcaldesa Marina del Pilar, los alcaldes de Tijuana y Ensenada, Arturo González y Armando Ayala, así como los senadores Alejandra León y Gerardo Novelo, mientras que del gabinete de Jaime Bonilla solo se ha tomado en cuenta al secretario de Economía y Turismo, Mario Escobedo Carignan."Yo estoy aquí por un proyecto nacional, que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y agradezco mucho a mi partido que me tome en cuenta para participar y por supuesto que acataremos la decisión en la encuesta", manifestó Ávila Olmedo, al ser cuestionada sobre la encuesta y sus posibilidades. Al ser cuestionada por sus aspiraciones a la gubernatura, la alcaldesa de Mexicali manifestó que será bajo los lineamientos del Partido Morena y en respeto a los demás precandidatos o aspirantes. Morena ya informó que el próximo 15 de diciembre dará a conocer al candidato morenista por la gubernatura de Baja California. La decisión se tomará utilizando una encuesta entre la población simpatizante del Partido Morena para elegir al que será el candidato a la gubernatura de Baja California, los aspirantes son, además

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL EL SOTO

	de la alcaldesa Marina del Pilar, los alcaldes de Tijuana y Ensenada, Arturo González y Armando Ayala, así como los senadores Alejandra León y Gerardo Novelo, mientras que del gabinete de Jaime Bonilla solo se ha tomado en cuenta al secretario de Economía y Turismo, Mario Escobedo Carignan."Yo estoy aquí por un proyecto nacional, que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y agradezco mucho a mi partido que me tome en cuenta para participar y por supuesto que acataremos la decisión en la encuesta", manifestó Ávila Olmedo, al ser cuestionada sobre la encuesta y sus posibilidades."
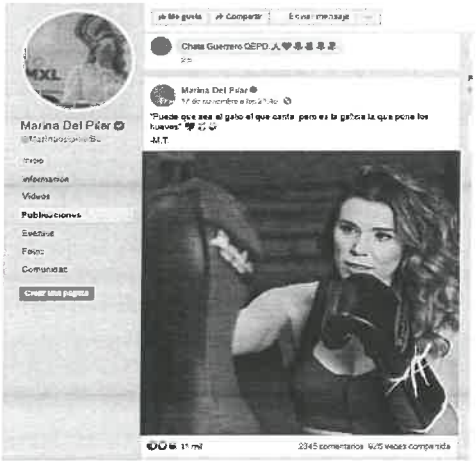	*"Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos" y tres emoticones de lado, debajo una fotografía blanco y negro, donde se puede observar a una persona de sexo femenino, portando guantes de box, y con la pose, simulando golpear un saco de box.*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	"Estoy convencida que lo más importante es que la Cuarta Transformación siga avanzando en nuestro estado y la única forma de lograrlo es unidos ¡A GANAR ESTE 2021!" *"Hoy nos reunimos con nuestro dirigente nacional @mario_delgado, todos quienes nos interesa encabezar el proyecto de Andrés Manuel López Obrador en Baja California, todos compañeros a quienes respeto"*
	"Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos" y tres emoticones de lado, debajo una fotografía blanco y negro, donde se puede observar a una persona de sexo femenino, portando guantes de box, y con la pose, simulando golpear un saco de box.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2.-Acta circunstanciada del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, identificada con **IEEBC/SE/OE/AC19/01-2021**, levantada por personal adscrito a la Unidad, en la cual se hace constar el contenido de las fotografías insertas en el escrito de denuncia, proporcionadas por el quejoso. De la cual se desprende lo siguiente:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

El Sol de Tijuana

Seis quieren la gubernatura con Morena

Marina del Pilar @MarinadelPilar · Nov 23

Hoy nos reunimos con nuestro Dirigente Nacional, @mario_delgado, todos quienes nos interesa encabezar el proyecto de Andres Manuel López Obrador en Baja California, todos compañeros a quienes respeto.

Marina del Pilar @MarinadelPilar · Nov 24

Estoy convencida que lo más importante es que la Cuarta transformación siga avanzando en nuestro estado y la única forma de lograrlo es ganando. ¡A GANAR ESTE 2021!

LA VOZ

Baja California desea una gobernadora: Marina del Pilar

El Sol de Tijuana

Baja California desea una gobernadora: Marina del Pilar

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

c) Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL",*** de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SEXTO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios señalados, se desprende lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que Marina del Pilar Ávila Olmeda, actualmente, tiene el carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, y que ha manifestado su intención para participar por la Gubernatura del Estado de Baja California.

- De acuerdo con el Estatuto de MORENA el proceso interno para la selección de sus candidaturas para contender por las Gubernaturas, establece como mecanismo la realización de encuesta.

- De acuerdo con el plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, Aprobado por el Consejo General el periodo de precampaña a la Gubernatura del Estado inicio el veintitrés de diciembre y concluirá el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, mientras que el periodo de campaña transcurrirá del cuatro de abril al dos de junio del mismo año.

- Las imágenes impresas presentadas en escrito inicial que se desahogaron en el acta IEEBC/SE/OE/AC19-01-2021, son coincidentes al contenido de las ligas electrónicas como se corrobora en el acta IEEBC/SE/OE/AC51/04-12-2020.

- En las imágenes publicadas del diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil veinte, en el perfil de Facebook "Marina del Pilar" y en la red social Twitter "@MarinadelPilar", respectivamente, tal como se advierte en acta IEEBC/SE/OE/AC57/31-12-2020, se pudo observar lo siguiente:

    - Aparece la imagen y nombre de Marina del Pilar Ávila Olmeda
    - En ambos casos se intitula: "Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

- En la red social de Facebook se indica ser "Publicidad – Pagada por Marina del Pilar"
- De las imágenes no se aprecia logos o emblemas de partido político ni del Ayuntamiento de Mexicali.

- Se certificó mediante acta IEEBC/SE/OE/AC57/31-12-2020, la existencia de la publicación el veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, de la cual se desprende lo siguiente:

  - La publicidad fue difundida en la red social Twitter "@MarinadelPilar,"
  - Se visualiza a Marina del Pilar Ávila en primer plano acompañada del Dirigente del partido político MORENA, Mario Martín Delgado Carrillo.
  - A los costados de la imagen se aprecia la bandera de México y la del partido político MORENA.
  - –Entorno a la imagen, se advierten como hilo, los mensajes siguientes:

    "Estoy convencida que lo más importante es que la Cuarta Transformación siga avanzando en nuestro estado y la única forma de lograrlo es unidos ¡A GANAR ESTE 2021!

    "Hoy nos reunimos con nuestro dirigente nacional @mario_delgado, todos quienes nos interesa encabezar el proyecto de Andrés Manuel López Obrador en Baja California, todos compañeros a quienes respeto".

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho**. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento. El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro: ***"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***

Como se puede observar, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

- Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

Sólo de esta forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.[17]

OCTAVO. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Esta Comisión determina **no ha lugar a la solicitud de las medidas cautelares** solicitadas por el PAN, toda vez que a partir de un análisis preliminar de los hechos denunciados no se advierte que bajo la apariencia del buen derecho se trasgreda el bien jurídico tutelado de forma irreparable, ello sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, como se explica enseguida:

Lo anterior es así, puesto que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En el caso concreto, el PAN solicitó el dictado de medidas cautelares en los siguientes términos:

1. Suspensión inmediata de las publicaciones del diecisiete y dieciocho de noviembre, ubicadas en la red social Facebook "Marina del Pilar" y Twitter "@MarinadelPilar", respectivamente, correspondientes a las siguientes publicaciones:

[17] Criterio sostenido por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-14/2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

*https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/ "publicación de **17 de noviembre** que en la queja se señalan."*		*"Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos"*
https://twitter.com/MarinadelPilar *"Publicación del **18 de noviembre** que en la queja se señalan".*		*"Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos"*

2. Suspensión inmediata de las publicaciones en su red social Twitter "@MarinadelPilar", del veinticuatro de noviembre, correspondiente a la siguiente publicación:

https://twitter.com/MarinadelPilar *"Publicación **del 24 de noviembre** que en la queja se señalan".*		*"Estoy convencida que lo más importante es que la Cuarta Transformación siga avanzando en nuestro estado y la única forma de lograrlo es unidos ¡A GANAR ESTE 2021!* *"Hoy nos reunimos con nuestro dirigente nacional @mario_delgado, todos quienes nos interesa encabezar el proyecto de Andrés Manuel López Obrador en Baja California, todos compañeros a quienes respeto"*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Como se advierte, en ambos casos se tratan de publicaciones en redes sociales, las cuales se ha considerado que tiene una importancia social como medio para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días, la Sala Superior ha sostenido que, por sus características, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet[18].

De modo que, según el referido criterio de la Sala Superior, la autoridad competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

En términos de lo expuesto por el numeral **1)** se considera **no ha lugar** el dictado de medidas cautelares, ya que no se advierten elementos que ameriten, de manera urgente o inmediata, una medida precautoria para hacer cesar alguna conducta antijurídica.

En el caso que nos ocupa, y bajo un análisis preliminar, en el material denunciado se puede advertir el nombre de la denunciada en la parte superior, ya que fue emitido de su red social Facebook, además, las publicaciones denunciadas llevan de título: *Puede que sea el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos"*, en las que se observa la imagen de Marina del Pilar Ávila Olmeda, portando guantes de box, con la pose simulando golpear un saco de box, por lo que desde una perspectiva preliminar, se estima que no hay elementos que permitan concluir que dicha publicidad estaba orientada a generar impacto en la contienda electoral.

Lo anterior es así, ya la imagen y frases denunciadas fuera de contexto, no actualizan más que la interpretación de cada persona pudiera darle, es por eso que, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión como se estableció anteriormente, no advierte una afectación que amerite que se dicte una medida precautoria.

---

[18] Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Máxime que, de dicha imagen no se advierten manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, esto es, el llamamiento al voto en favor o en contra de una persona o partido; plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, que violenten el principio de equidad en la contienda.

Es por ello que, al no advertirse, desde un análisis preliminar de los hechos denunciados y de la apariencia de buen derecho, que existe una necesidad objetiva y urgente que justifique la emisión de la medida cautelar solicitada, resulta **no ha lugar la adopción de la medida cautelar** solicitada en relación a la publicidad denunciada de diecisiete y dieciocho de noviembre dos mil veinte, en los perfiles de red social de Facebook "Marina del Pilar" y Twitter "@MarinadelPilar", respectivamente.

De igual forma, por cuanto hace a las medidas cautelares formuladas por el quejoso, en términos del numeral **2)**, en virtud que del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad se considera **no ha lugar** el dictado de medidas cautelares en atención a lo siguiente:

Al respecto, se debe subrayar que la actividad o el quehacer gubernamental no implica una prohibición absoluta para que los servidores públicos participen en éstas como parte de sus atribuciones legales, ni para que den a conocer las acciones o programas sociales en beneficio de la ciudadanía, siempre y cuando su aparición, participación o injerencia en dichos actos se ajuste **a los límites constitucionales, como es el evitar la promoción personalizada**.

En el caso que nos ocupa, se verificó que la liga de internet visible en el URL:https://twitter.com/MarinadelPilar, corresponde al perfil de red social Twitter "MarinadelPilar", en el que se constató la existencia de la publicación realizada el veinticuatro de noviembre, de la que se advirtió las frases "*Estoy convencida que lo más importante es que la* ***Cuarta Transformación siga avanzando en nuestro estado*** *y* ***¡A GANAR ESTE 2021!***" así como el nombre y la imagen de Marina del Pilar Ávila Olmeda, acompañada de Mario Martin Delgado Carrillo, dirigente Nacional del partido político Morena, en la que se aprecia una bandera con el emblema de Morena y la bandera de México.

Así, del contenido de las publicaciones apreciadas a partir de una óptica regida bajo la apariencia del buen derecho, y un análisis preliminar, no presentan elementos que, de

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

manera univoca e inequívoca, pudieran generar el ánimo de influir en el electorado, para que se vote por una opción concreta, ni tampoco que se llame a votar en contra de diversas fuerzas políticas, precandidaturas o candidaturas.

Ello es así, puesto que sólo se habla de forma genérica acerca del avance que la ideología partidista de Morena, y por tanto la llamada "cuarta transformación" tenga en el Estado, frente a las elecciones concurrentes que se viven, con el objeto de ganar adeptos de entre el electorado en general, no así para llamar al voto a favor de la denunciada.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que del resultado de la inspección realizada las páginas de internet señaladas en el apartado de pruebas, se elaboró el acta circunstanciada, de cuyo contenido se desprende que del veintitrés al veintiséis de noviembre, se publicaron en los diversos portales periodísticos de internet como "La Voz de la Frontera", "Milenio" y el "Sol de Tijuana" encabezados con las siguientes leyendas; "Si va Marina por la Gubernatura en BC", "Alcaldesa de Mexicali ira por gubernatura de Baja California", "Seis quieren la gubernatura con Morena", "Baja California desea una gobernadora: Marina del Pilar", respectivamente.

Pues, si bien diversos medios periodísticos han sostenido la participación de la denunciada en la contienda a un cargo de elección popular, lo cierto es que como se desarrolló líneas arriba, para el dictado de medias cautelares se analiza la propaganda o hecho denunciado, del cual no se advierte a primera vista que se pretenda un posicionamiento indebido fuera de los plazos para ello, ni tampoco que se haga referencia a logros propios de la denunciada, ni de su gestión como Presidenta Municipal de Mexicali.

En ese sentido, ha de señalarse que ha sido criterio de la Sala Superior que no es suficiente con que aparezca la imagen o nombre de la persona, sino que debe valorarse su contenido a fin de que no implique una ventaja indebida por configurar un acto anticipado de precampaña o campaña. Por ello, las medidas cautelares serán procedentes cuando, de un análisis ponderado y de verosimilitud, del contenido del promocional se advierta de manera clara, evidente o altamente probable que es susceptible de poner en riesgo o generar una afectación a la equidad en la contienda interna o en el proceso electoral en su conjunto. [19]

De manera que, al no advertirse manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, esto es, el llamamiento al voto en favor

[19] SUP-REP-11/2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

o en contra de una persona o partido; plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, es que esta Comisión considera que bajo la apariencia del buen derecho la publicidad denunciada no violenta el principio de equidad en la contienda de forma tal que su permanencia genere peligro en la demora o irreparabilidad en el mismo, de ahí que no se conceda la solicitud de medidas cautelares.

Finalmente, cabe señalar que lo expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, ya que, si bien, en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado no ha lugar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, ello no condiciona la determinación que la autoridad competente emita en relación con el fondo del asunto.

NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución federal, se precisa que la presente determinación es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara no **ha lugar** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando **octavo**.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, en términos del artículo 363 de la Ley Electoral.

TERCERO. Se ordena integrar el presente acuerdo al expediente de cuenta y continuar con el desahogo del procedimiento sancionador ordinario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CUARTO. En términos del considerando **noveno**, la presente resolución es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

Es así que, el proyecto de punto de acuerdo se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos.

DADO en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintiocho del enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA